

Facultades extraordinarias (FEx)

Fuentes: Original: *Diario Oficial*, 9 de julio de 1886, Bogotá, núm. 6729, pp. 685-686.

ICC: Biblioteca Colombiana, XXVI, Miguel Antonio Caro, *Estudios constitucionales y jurídicos*, 1ª serie, Bogotá, 1986, Carlos Valderrama Andrade (comp., introducc., notas), pp. 134-140.

Este texto recoge la intervención de Caro ante el Consejo Nacional Constituyente, en su sesión del 27 de mayo de 1886, en relación con las propuestas de reforma del Art. 119 del Proyecto de Constitución (Art. 121 de la Constitución), que trata de las Facultades Extraordinarias del Presidente de la República en caso de perturbación del orden público, bien sea por invasión extranjera o por conmoción interior.

Caro distingue entre una Constitución practicable y otra que no lo es. Pertenece a la esencia de la ley ser promesa, susceptible de cumplimiento efectivo, pues en tal condición descansa la confianza de los ciudadanos en las instituciones y la moralidad de los gobernantes. Cuando la ley encierra la imposibilidad de su cumplimiento, basada en teorías políticas impracticables, como es el caso de aquella que otorga libertades omnímodas a los ciudadanos, entonces el gobernante, a quien no es dado limitarlas en tiempos de paz y tampoco en tiempos de guerra, tendrá que transgredir tal ley. Sólo quedan dos opciones cuando la Constitución no prevé la figura de las facultades extraordinarias del gobernante, o la total impotencia del Estado para responder a la amenaza de sus instituciones, lo que equivale a un suicidio, o la omnipotencia, que significa el total desconocimiento de la ley y el uso de sus poderes de facto para ejercer venganza sobre sus opositores. Las leyes civiles deben solicitar lo real y positivo, poniendo límites a las libertades ciudadanas y controles a las facultades extraordinarias del gobernante. De esta manera, el gobernante tendrá por límite de sus facultades, en situaciones extraordinarias, hacer el mal.

El saber político parece encerrar principios paradójicos, sin embargo, estos no son contradictorios. La novedad de este Proyecto de Constitución se encuentra en la determinación de dos órdenes de legalidad, uno para tiempos de paz y otro para tiempos de guerra. Pese al desconcierto que suscita la propuesta de que en ejercicio de facultades extraordinarias, el gobernante legisle en tiempos de guerra, las garantías constitucionales se salvaguardan de este modo, pues le permite a los ciudadanos un conocimiento previo de cuáles son los delitos de guerra y sus respectivas sanciones y controles legislativos posteriores. Con ello se evita toda forma de arbitrariedad y se mantiene el principio de legalidad.

Palabras clave: Ley, moralidad, confianza en las instituciones, autoridad, gobierno, practicabilidad de la Constitución, leyes civiles, leyes políticas, ciudadano, gobernante.